

Descripción: El tramo 3.º de la vía pecuaria «Cañada Real del Prado del Gallego» que se deslinda, linda al Norte con la Higuera Cerca, S.A., y Guelmisa, S.A.; al Este, con más «Cañada Real del Prado del Gallego»; al Sur, con Vorcyran, S.A.; y al Oeste, con más «Cañada Real del Prado del Gallego» y finca de doña Elisa González Madroñal.

El tramo 3.º que se deslinda tiene una longitud de 1.678,23 metros lineales y una anchura de 75 metros lineales.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de doña Mercedes van Mook-Chaves Guardiola, en representación de La Higuera Cerca, S.A., don Miguel de Solís y Martínez Campos, en representación de Guelmisa, S.A., y por don Ricardo Serra Arias, en su calidad de Presidente de ASAJA-Sevilla, en función a los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de julio de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, DE LA VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL TRAMO TERCERO DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DEL PRADO DEL GALLEGO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

Coordenadas de las líneas base

Punto	X	Y
1	785.641,34	4.111.218,85
1'	785.639,42	4.111.138,56
1'B	785.241,46	4.111.298,43
2	784.938,09	4.111.501,36
2'	784.921,32	4.111.427,03
3	784.372,78	4.111.536,32
3'	784.331,54	4.111.463,51

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0004034/1997, interpuesto por doña Ana María Cereceda Calatayud ante la Sala de lo Contencioso, en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por doña Ana M.ª Cereceda Calatayud recurso contencioso-administrativo número 01/0004034/1997, contra la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 14 de junio de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/0004034/1997.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derecho por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de julio de 1998.- El Viceconsejero, Juan José López Garzón.

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana.

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la Comunidad Gitana.

Mediante Orden de 4 de julio de 1997 (BOJA núm. 84, de 22 de julio), la Comunidad Autónoma Andaluza convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local para su financiación dentro del Plan Nacional de Desarrollo Gitano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de 23 de diciembre de 1997 (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre) y habiéndose aprobado los proyectos de intervención, procede hacer pública la relación de los mismos, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Jaén, 21 de julio de 1998.- La Delegada, Carmen P. Peñalver Pérez.

CORPORACIONES LOCALES

Entidad: Ayuntamiento de La Puerta de Segura.
Localidad: La Puerta de Segura.
Denominación del proyecto: Acción Social, Vivienda y Alojamiento.
Financiación. M.T.A.S: 1.800.000 ptas.
Financiación. J. Andalucía: 600.000 ptas.
Financiación. Corporación Local: 600.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Arjona.
Localidad: Arjona.
Denominación del proyecto: Asistencia y Prevención de la Marginación e Inserción de la Comunidad Gitana.
Financiación. M.T.A.S: 400.000 ptas.
Financiación. J. Andalucía: 133.400 ptas.
Financiación. Corporación Local: 133.600 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Martos.
Localidad: Martos.
Denominación del proyecto: Atención Integral al Colectivo Gitano en áreas desprotegidas.
Financiación. M.T.A.S: 1.500.000 ptas.
Financiación. J. Andalucía: 500.000 ptas.
Financiación. Corporación Local: 500.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Bailén.
Localidad: Bailén.
Denominación del proyecto: Reciclaje de papel, rehabilitación, reutilización de muebles.
Financiación. M.T.A.S: 1.800.000 ptas.
Financiación. J. Andalucía: 600.000 ptas.
Financiación. Corporación Local: 600.000 ptas.

RESOLUCION de 22 de julio de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía, de Málaga.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía», instituida en la ciudad de Málaga, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por Don Carlos Maldonado Echevarren, Secretario del Patronato de la mencionada Fundación, se formula escrito interesando la clasificación de dicha institución como de asistencia social.

Segundo. Que al mencionado escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada en Málaga el día 4 de marzo de 1998 ante el Notario don José Sánchez Aguilera bajo el núm. 323 de su protocolo, incorporándose a la mencionada Escritura los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

Tercero. Que los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6.º de los Estatutos de la Fundación citados anteriormente:

- La Fundación tiene por objeto la prestación de servicios socio-sanitarios a los mayores, bien directamente o en colaboración con empresas o instituciones públicas o privadas, por medio de Servicios de Ayuda a Domicilio, Unidad de Estancia Diurna, Residencia de Mayores, o Residencias temáticas específicas como las Residencias para enfermos de Alzheimer, para Psicogerátricos, terminales, paliativos.

- La protección de las personas mayores de 65 años que no gocen de plenas facultades para regir su vida y administrar su patrimonio.

- La Fundación podrá asesorar a instituciones públicas y/o privadas sobre la idoneidad de centros, en proyectos, en funcionamiento o para adaptación a la normativa vigente en el momento.

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación, cuya composición se recoge en el artículo 10.º de los Estatutos, queda designado e identificado en la Escritura de Constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada en la Escritura de Constitución en la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1 de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/1994.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima, en principio, adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter Benéfico-Particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía», instituida en la ciudad de Málaga, el día 4 de marzo de 1998, ante el Notario don José Sánchez Aguilera bajo el núm. 323 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante Escritura Pública, otorgada el día 4 de marzo de 1998, ante el mencionado Notario bajo el núm. 323 de su protocolo.

Tercero. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de